



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°0105-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 09 de julio del 2026

REG. MAD N° 01310969

-01-

VISTO:

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°081-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 02 de junio de 2026; Solicitud S/N, recibida con fecha 19 de junio de 2026; INFORME N° 144-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 19 de junio de 2026; OFICIO N° 0681-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 23 de junio de 2026; INFORME N° 064-2026-UNJ/P/OAJ/AJ, de fecha 30 de junio de 2026; INFORME N° 158-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 01 de junio de 2026; INFORME LEGAL N° 427-2026-UNJ/P/OAJ., de fecha 07 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;*

Que, conforme a los suscrito por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 59° establece las siguientes atribuciones del Concejo Universitario, 59.8. *Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.* Concordante con el numeral 6.1.4., literal i) de la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU. También concordante con el Artículo 24°, inciso h) del Estatuto de la UNJ, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;*

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, referente a la Eficacia anticipada del acto administrativo, señala que: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción";*

Que, la Ley N° 29849 "Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y Otorga Derechos Laborales", en su artículo 6°, literal g), establece que, *los trabajadores bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 (Régimen CAS) tienen derecho a gozar de licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;*

Que, el artículo 477° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, respecto a los derechos del personal no docente de la Universidad, en su inciso g), establece, *gozar de permisos y licencias, conforme a los requisitos y condiciones de la Ley y reglamentos;*



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°0105-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 09 de julio del 2026

-02-

Que, el Artículo 42° del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, establece que, *la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso de derecho a licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la necesidad institucional. La licencia se formaliza mediante resolución. Así mismo en su artículo 44°, establece, el servidor para hacer uso de las licencias primero deberá contar con el visto bueno del jefe inmediato, requisito sin el cual no se iniciará el trámite correspondiente;*

Que, el artículo 65° del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén (modificado por la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 010-2025-CCO-UNJ, de fecha 08 de enero de 2025), señala que, *"La licencia por motivos particulares podrá ser otorgado hasta por un (1) año para atender asuntos particulares y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Esta licencia se otorga al servidor que cuente con más de un (01) año de servicios";*

Que, el INFORME TÉCNICO N° 000265-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 25 de febrero de 2022, en su numeral 2.12, señala: (...) los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728); así mismo en su numeral 2.16 señala, (...) la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 01 de marzo de 2025, concluye: *La licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, en el caso del Decreto Legislativo N° 276, podrá extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años y en relación al Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo a las disposiciones internas de cada entidad. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos.*

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N 296-2025-P-CO-UNJ, de fecha 18 de diciembre de 2025, se resuelve: Ampliar al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, la delegación de facultades y atribuciones, de acuerdo al siguiente detalle:

1. En materia de Recursos Humanos
 - 1.1 Suscribir los contratos del personal de la UNJ, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, así como su renovación, prorroga, suspensión, extensión y otros que correspondan, con sujeción a la normativa laboral y presupuestaria vigente.
 - 1.2 Suscribir, en representación de la UNJ, los convenios de Prácticas Profesionales, Pre Profesionales, celebrados en el marco del Decreto Legislativo N° 1401 Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°081-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 02 de junio de 2026, se resuelve OTORGAR la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares, a partir





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°0105-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 09 de julio del 2026

-03-

del 03 de junio del 2026 al 02 de julio del 2026, a favor del Sr. Frank Roy Meza Palomino – Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén con vínculo laboral contractual bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057; en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante Solicitud S/N, recibida con fecha 19 de junio de 2026, el servidor Frank Roy Meza Palomino, identificado con DNI N° 44024729, quien mantiene vínculo laboral con la entidad mediante Contrato de Administrativo de Servicios N° 028-2019-UNJ (régimen CAS), se dirige al Presidente de Comisión Organizadora UNJ, para solicitar la conclusión anticipada de la licencia sin goce de remuneraciones otorgada mediante RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°081-2026-UNJ-P/DGA, y se ordene su reincorporación inmediata a la Universidad Nacional de Jaén, para la reanudación efectiva de sus labores el 22 de junio de 2026;

Que, mediante INFORME N° 144-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 19 de junio de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos UNJ, se dirige a la Dirección General de Administración UNJ, para emitir opinión respecto a la solicitud de conclusión anticipada de licencia sin goce de remuneraciones del servidor Frank Roy Meza Palomino, donde concluye lo siguiente:

En el caso de las entidades cuyo régimen laboral general es el regulado por el Decreto Legislativo N° 276, se debe observar que la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares podrá ser otorgado hasta por noventa (90) días calendario, en un periodo no mayor de un (1) año, por lo que dicha licencia no podría ser otorgada por encima del plazo señalado a los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de dichas entidades. Asimismo, en el caso de los servidores bajo el régimen CAS, para el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, no se requiere que cuenten con una antigüedad mínima en el servicio de un (01) año. Esto último, se debe entender que es para la solicitud primigenia, dado que para una posterior solicitud tendrá que cumplir con las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento y demás disposiciones.

Sin embargo, en virtud al artículo 65° del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, se otorgó licencia por motivos particulares a favor del servidor recurrente, a partir del 03 de junio al 02 de julio del 2026.

Ahora bien, corresponde que el servidor precise en su solicitud la fecha propuesta para su reincorporación y la presente con antelación suficiente, a fin que la entidad pueda disponer la revocación de la licencia y organizar el retorno de manera ordenada, sin afectar la continuidad del servicio ni la gestión institucional, por lo cual, resulta PROCEDENTE la solicitud de conclusión anticipada de la licencia por motivos particulares a favor del servidor recurrente, salvo mejor opinión.

Que, mediante OFICIO N° 0681-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 23 de junio de 2026, la Dirección General de Administración UNJ, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, opinión legal respecto a la conclusión anticipada de licencia sin goce de remuneraciones del servidor Frank Roy Meza Palomino;

Que, mediante INFORME N° 064-2026-UNJ/P/OAJ/AJ, de fecha 30 de junio de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, solicita al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos UNJ, ampliación del Informe N° 144-2026UNJ/DGA-URH, y se pronuncie respecto a que categoría que corresponde el puesto como Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, asimismo solicita informar si existe algún pronunciamiento respecto a la reposición del Sr. Frank Roy Meza Palomino del Expediente Judicial 7785-2026;





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°0105-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 09 de julio del 2026

-04-

Que, mediante INFORME N° 158-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 01 de junio de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos UNJ, se dirige al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, para pronunciarse respecto a la ampliación del Informe N° 144-2026-UNJ/DGA-URH, donde concluye lo siguiente:

El señor FRANK ROY MEZA PALOMINO tiene vínculo laboral vigente, tal cual consta en el Acta de Reordenamiento del Cargo de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la UNJ de 17 de diciembre de 2021, además ha venido ejerciendo sus derechos como servidor de la entidad (licencias sin goce de remuneraciones); a su vez, viene percibiendo la misma remuneración que percibía al momento de su inicio de labores en la entidad.

En la actualizad, el señor FRANK ROY MEZA PALOMINO tiene una licencia por motivos particulares del 03 de junio al 02 de julio del 2026, autorizada mediante Resolución de Administración N° 081-2026-UNJ-P/DGA. Asimismo, ha solicitado la conclusión anticipada de dicha licencia.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 427-2026-UNJ/P/OAJ., de fecha 07 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, emite opinión legal sobre la procedencia de conclusión anticipada de licencia sin goce de remuneraciones del servidor Frank Roy Meza Palomino, donde concluye lo siguiente:

(...) es PROCEDENTE la regularización de la conclusión anticipada de la licencia sin goce de remuneraciones y el reconocimiento de la reincorporación efectiva del servidor FRANK ROY MEZA PALOMINO a su centro laboral de la Universidad Nacional de Jaén, con retroactividad al 22 de junio de 2026 (fecha en que precluyó la causa de su licencia y solicitó formalmente su retorno), debiendo la autoridad administrativa formalizar este periodo remanente a efectos de no afectar sus derechos laborales, de asistencia y el correspondiente pago de haberes por los días efectivamente laborados.

Asimismo, en mencionado informe el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, recomienda:

Emitir el acto resolutivo correspondiente que declare formalmente concluida de manera anticipada la licencia otorgada mediante Resolución de Administración N° 081-2026-UNJ-P/DGA, formalizando y reconociendo la reincorporación del servidor Frank Roy Meza Palomino con efectividad a partir del 22 de junio de 2026.

Disponer a la Unidad de Recursos Humanos efectúe las acciones técnico – administrativas correspondientes para la evaluación y regularización de las asistencias, la inclusión en los sistemas de planillas de pago y demás registros institucionales del servidor respecto al periodo regularizado.

De conformidad a lo establecido en los Artículos 42°, 44° y 65° (modificado por la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 010-2025-CCO-UNJ) del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, en cumplimiento de la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N 296-2025-P-CO-UNJ, de fecha 18 de diciembre de 2025, que resuelve Ampliar al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén la delegación de facultades y atribuciones en materia de recursos humanos y en base a las funciones establecidas en los Literales m) y o) del Artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 337-2020-CO-UNJ;





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°0105-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 09 de julio del 2026

-05-

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la suspensión de licencia sin goce de remuneraciones, solicitado por el Ing. Frank Roy Meza Palomino – Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, con vínculo laboral contractual bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057; en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo reincorporarse a su centro laboral de la Universidad Nacional de Jaén, con eficacia anticipada a partir del 22 de junio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Jaén, efectúe las acciones respectivas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la Presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Ing. Frank Roy Meza Palomino y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER LA PUBLICACIÓN en el portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c
Interesado
Unidad de Recursos Humanos
Plandios
Escalafón
OTI
UEI
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Ing. John Fernando Quispe Lozada
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN